

**FUNCIONES TRIBUTARIAS DE LOS
REVISORES FISCALES
(Concepto CCTCP 129 de Septiembre 23 de 1997)**

CONSULTA

1. En mayo de 1996 una Corporación mediante Asamblea Extraordinaria de Socios eligió como Revisor Fiscal a una sociedad de Contadores Públicos.
2. En octubre 30 de 1996 se desfijó el Edicto mediante el cual la DIAN notifica resolución que califica la procedencia de los egresos por el período gravable de 1995, resolución que obliga a esa Corporación a corregir la declaración de renta del año 1995.
3. La Revisoría Fiscal actual en ejercicio manifestó su negativa a firmar la corrección de la declaración pues se trata de hechos pasados, y la Revisoría Fiscal anterior manifiesta que firmar esa declaración genera nulidad de la misma y se considera como no presentada.
4. Esa Corporación, teniendo en cuenta los anteriores hechos solicita información sobre quien debe firmar la corrección de la declaración.

Antes de entrar a resolver la consulta conviene hacer algunas precisiones:

Como una consulta similar fue formulada a la Junta Central de Contadores a fines del año 1992, procedemos a transcribir algunos apartes de la comunicación No. A1359-5032 de noviembre 18 de 1992 de dicha Corporación que dice:

“Sea lo primero anotar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, las personas inscritas en la Cámara de Comercio del domicilio social como revisores fiscales de una sociedad, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección. Lo anterior resulta también aplicable para los revisores fiscales que deben ser inscritos ante los diferentes entes gubernamentales, tales como las Superintendencias o el DANCOOP”.

“Una vez efectuada la inscripción del nuevo revisor y solo hasta ese momento, cesan las obligaciones del anterior; el primero de ellos asumirá la plenitud de sus funciones, certificando todas las operaciones sociales, sean estas pasadas o presentes, con las aclaraciones que crea pertinente hacer”. (El subrayado no es del texto)

“... Así las cosas esta Corporación estima que no le es dable a la empresa exigir al profesional que con posterioridad a su desvinculación, firme estados financieros o expida certificaciones o, en general, cumpla con las funciones que legalmente corresponden a su sucesor, aunque las mismas se refieran a operaciones comprendidas dentro del período en que ejerció el cargo de revisor fiscal”.

De igual manera, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública mediante comunicación No. OF: CCTCP 123 del 27 de agosto del año en curso sostiene: “En lo referente al revisor fiscal sus funciones están determinadas expresamente por la ley o por los estatutos o el máximo órgano social en el evento de ser potestativo su nombramiento”.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, aprobó el siguiente concepto:

El Revisor Fiscal que se encuentre en ejercicio de sus funciones el día que se presente la corrección de la declaración de renta de 1995, ordenada por la DIAN es el que debe firmarla, por cuanto el revisor fiscal que se desempeñaba para la época de la original declaración de renta de 1995, ya cesó en su desempeño como tal y por ende terminó toda su vinculación con esa Corporación.

Finalmente, no se puede olvidar que el revisor fiscal actual es el que tiene la posibilidad de hacer un examen contable detallado por tener acceso a los libros y papeles de esa Corporación, examen que deberá hacerse forzosamente para poder suscribir la corrección de la declaración de renta y de contera darle mayor seguridad a su revisoría.